



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero y
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 29 de marzo de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxx, representado por yyyyy*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 28 de febrero de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxx, representado por yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 2 de marzo de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 172/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

Primero.- El día 20 de diciembre del 2005 D. xxxx, representado por yyyyy, presenta un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en la



Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx, solicitando una indemnización por los daños materiales sufridos en el vehículo xxxxx, matrícula xxxxx.

El reclamante señala que el día 20 de noviembre de 2005, cuando circulaba a la altura del km 36,700 de la N-xxxxx en dirección a xxxxx, en el término municipal de xxxxx, le salió de su parte derecha un ciervo que invadió la calzada, no pudiendo evitar colisionar con él.

Solicita en concepto de indemnización por los daños causados la cantidad de 2.206,81 euros.

Junto con el escrito anterior se adjunta copia de la documentación, de la que posteriormente, y previo requerimiento de la Administración, se aporta su original o fotocopia compulsada, que a continuación se indica:

- Atestado instruido al efecto por la Guardia Civil.
- Informe pericial del vehículo siniestrado.
- Copia del recibo de ocupación de piezas cinegéticas muertas.
- Permiso de circulación que acredita la titularidad del vehículo siniestrado.
- Permiso de conducción.
- Factura original de reparación del vehículo.
- Documento nacional de identidad del conductor.
- Documento del que la propuesta de resolución infiere la representación a favor de yyyy.

En el atestado levantado por los agentes de la Guardia Civil tras el accidente, se señala que éste se produjo "al circular a la altura del km 36,700 de la N-xxxxx en dirección a xxxxx le salió de su parte derecha un ciervo invadiendo la calzada y no pudiendo evita colisionar con él.



»La patrulla actuante constata la presencia de numerosos pelos del animal incrustados en el faro delantero izquierdo y en el paragolpes, así como del ciervo herido en la cuneta de la carretera, animal que es sacrificado posteriormente (...). Los daños apreciados en el vehículo consisten en rotura de foco delantero izquierdo, rejilla central, capó delantero, aleta delantera izquierda y paragolpes delantero sin perjuicio de otros daños que pueden aparecer al hacer un peritaje profesional del mismo”.

Segundo.- El 21 de diciembre de 2005, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx nombra instructora del expediente.

El 22 de febrero de 2006, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, se requiere al Jefe de la Sección de Vida Silvestre para que emita el correspondiente informe.

En cumplimiento de lo solicitado, el 28 de febrero del 2006 el Jefe de la Sección de Vida Silvestre emite el informe, en el que pone de manifiesto los siguientes extremos:

“1.- La reclamación viene motivada por un escrito de la aseguradora yyyyy, recibido con fecha de entrada 20 de diciembre de 2005, relativo a un accidente de tráfico ocurrido el pasado 20 de noviembre de 2005, como consecuencia de colisión con un ciervo en el punto kilométrico 36,700 de la carretera N-xxxxx, en el término Municipal de xxxxx (xxxxx).

»2.- Junto con el escrito la aseguradora incluye la copia del presupuesto de reparación del vehículo accidentado y copia del atestado del accidente instruido por la Guardia Civil en el que se indica que el animal que causó el accidente salió de la margen derecha de la carretera, sentido xxx-xxxxx, estando estos terrenos dentro de la Reserva Regional de Caza xxxx. Este aspecto fue verificado según la información disponible en este Servicio Territorial, comprobándose que, efectivamente, los terrenos existentes en la margen derecha de la carretera N-xxxxx a la altura del punto kilométrico 36,700, sentido xxx-xxxxx, forman parte de la Reserva Regional de Caza xxxx.



»3.- La especie causante del accidente, ciervo, está considerada como especie cazable de acuerdo con la Orden MAN/841/2005, de 22 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza (...)"

Tercero.- El día 6 de marzo de 2006 se concede el trámite de audiencia a la parte reclamante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos que estime oportunos.

Cuarto.- Con fecha 11 de octubre de 2006, la instructora del expediente administrativo formula la propuesta de resolución estimando la reclamación presentada.

Quinto.- El 5 de enero de 2006 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente sobre la propuesta indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las



Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Ha de considerarse que concurren en la parte interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992, si bien debió requerirse la documentación que acreditase, conforme al artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la representación en que interviene la mercantil reclamante, así como la identidad de la persona que comparece en nombre de ésta, y la acreditación, en igual forma, de la respectiva representación.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:



a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en nombre y representación de D. xxxx como consecuencia de la colisión de su vehículo con un ciervo, en el punto kilométrico 36,700 de la carretera N-xxxxx, en el término municipal de xxxxx (xxxxx). El animal que causó el accidente salió de la margen derecha de la carretera, sentido xxx-xxxxx, estando estos terrenos dentro de la Reserva Regional de Caza xxxx.

La reclamación se ha formulado en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda vez que el siniestro se produjo el día 20 de noviembre de 2005 y aquélla se presentó el 20 de diciembre de 2005.

La cuestión de fondo exige analizar si concurren los requisitos exigidos por el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, especialmente,



acreditada la existencia de un daño, si cabe apreciar la necesaria relación de causalidad entre éste y el funcionamiento del servicio público.

A la vista de los informes obrantes en el expediente, efectivamente, resulta acreditado que el origen de los daños en el vehículo propiedad del reclamante se halla en la aparición de un ciervo en la vía por la que circulaba, con el consiguiente atropello por el vehículo del animal.

El ciervo tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

El título de imputación de responsabilidad hay que buscarlo en el artículo 12.1.d) de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en la redacción que tenía en el momento en que se produjo el accidente, a cuyo tenor "la responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá (...) en las zonas de seguridad, a los titulares cinegéticos de los terrenos, a los propietarios de los vedados de carácter voluntario o a la Junta en el resto de terrenos vedados y en el de los refugios de fauna (...)".

El accidente ocurre en una carretera o vía pública, que, según el artículo 28.2 de la Ley autonómica antes citada tiene la consideración de zona de seguridad. Asimismo, se definen como zonas de seguridad las vías de uso público por el artículo 48 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla el título IV de la Ley 4/1996, de 12 de julio. De estos preceptos se deduce que la Junta sería responsable de los daños acaecidos en las zonas de seguridad en los terrenos que no tuvieran el carácter de vedado voluntario y en los refugios de fauna, pero no en el resto de los supuestos a que se refiere el precepto.

Por lo tanto, a la luz de lo expuesto, este Consejo Consultivo considera que en el presente caso debe responder la Administración de los daños y perjuicios ocasionados a la parte reclamante, los cuales han sido cuantificados económicamente por ésta mediante la aportación de la peritación y la factura



de reparación del vehículo siniestrado, de las que resulta un importe total de 2.206,81 euros, cuantificación a efectos indemnizatorios que se estima correcta.

En cualquier caso, el importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxx, representado por yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.